PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2021-00028-00
DEMANDANTE : LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A
DEMANDADO : MORELIA DE JESÚS ARTEAGA GIL
: JUAN FERNANDO LONDOÑO
: ERASMO ANTONIO HENAO ARTEAGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Siete (7) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó escrito por parte de la **Dra. LAURA CRISTINA CEBALLOS**, quien no tiene personería para actuar dentro del presente proceso. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°910
Medellín- Antioquia, Siete (7) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

1. AUTORIZACIÓN DE DEPENDIENTE JUDICIAL

En atención al escrito presentado por la Dra. **LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA,** apoderada de la parte demandante, se autoriza como dependientes judiciales bajo su responsabilidad a los abogados **ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.152.199.751, portador de la Tarjeta Profesional N°254.823 del Consejo Superior de la Judicatura y **LAURA CRISTINA CEBALLOS TRUJILLO**, Identificada con cédula de ciudadanía N°1.152.211.830 de Medellín-Antioquia, portadora de la Tarjeta Profesional N°319.464 del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales quedan facultados tenga acceso al expediente, tome fotos, retire fotocopias simples y auténticas, retire oficios, retire el expediente, y demás necesarias para la realización de la labor. Así como queda expresamente autorizada para que realice el desarchivo del proceso y el retiro de los documentos base de la ejecución.

2. PONE EN CONOCIMIENTO

Mediante auto interlocutorio N°289 emitido el 11 de febrero de 2021, se ordenó oficiar a varias entidades, a fin de que procedieran con el embargo y retención de los dineros que posea los señores **MORELIA DE JESÚS ARTEAGA GIL,** identificada con cedula de ciudadanía N°42.975.264, **JUAN FERNANDO LONDOÑO,** identificado con cedula de ciudadanía N°70.325.518 y **ERASMO ANTONIO HENAO ARTEAGA,** identificado con cedula de ciudadanía N°71.677.698 en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero , razón por la cual procede el Despacho a poner en conocimiento de la parte demandante los siguientes escritos allegados por las entidades oficiadas, a fin de que proceda de conformidad:

Fecha De Radicación De Respuesta	Entidad Que Emite Respuesta
Abril 16 de 2021	Banco Finandina S.A
Abril 19 de 2021	Banco de Bogotá S.A
Abril 21 de 2021	Banco Pichincha S.A
Abril 22 de 2021	Banco Servifinanza S.A
Abril 27 de 2021	Banco Itaú Corbanca Colombia S.A (3 escritos)

3. REQUERIMIENTO

El 16 de abril de 2021, mediante el correo electrónico del Despacho, se presentó escrito suscrito por **LAURA CRISTINA CEBALLOS TRUJILLO**, donde allega el resultado de la notificación realizada a la demandada **MORELIA DE JESÚS ARTEAGA GIL,** respecto a esto, el despacho pasa a pronunciarse así:

a. Dentro de los anexos presentados en el correo electrónico anteriormente descrito, se allegan formatos de notificación personal, totalmente errados, toda vez que se cita a **JOSÉ GONZÁLEZ, SOLEDAD MESA, GEMMA ILDA OSORIO MUÑOZ** y **LUZ GLADYS RICO ÁLVAREZ,** personas que no hacen parte del presente proceso, razón por la cual dichos anexos serán incorporados sin tramite alguno.

b. Una vez más el Despacho le pone de presente a la apoderada **LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA,** que sus dependientes judiciales no podrán presentar escritos, solicitudes, manifestaciones, ni tampoco podrán realizar ninguna actuación dentro del presente proceso, toda vez que los mismo no tienen poder ni personería para hacerlo, sino que los mismos solamente tienen funciones administrativas tales como tener acceso al expediente, tomar fotos, retirar fotocopias simples y auténticas, retirar oficios, retirar el expediente y desarchivar el proceso, razón por la cual solamente se tendrá en cuenta el anexo allegado dentro del escrito presentado por la **Dra. LAURA CRISTINA CEBALLOS TRUJILLO,** que da cuenta de la constancia de envío de la notificación enviada a la demandada **MORELIA DE JESÚS ARTEAGA GIL** y su resultado, más no se tendrá en cuenta lo manifestado en el correo electrónico allegado por la dependiente judicial.

En consecuencia de lo anterior, se requiere a la **Dra. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA,** para que se abstenga de autorizar a sus dependientes judiciales a radicar escritos al presente proceso, suscritos por los mismos y enviados desde otro correo electrónico, toda vez que los mismos no tienen poder para actuar en la presente demanda y sus funciones son limitadas, so pena de compulsar copias y/o no dar trámite a ningún escrito suscrito por los dependientes judiciales.

Por último, se requiere a la parte demandante para que dentro del termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las gestiones tendientes a notificar a los demandados, conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminarlo por desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: TENER como dependientes judiciales bajo su responsabilidad a los abogados **ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.152.199.751, portador de la Tarjeta Profesional N°254.823 del Consejo Superior de la Judicatura y **LAURA CRISTINA CEBALLOS TRUJILLO**, Identificada con cédula de ciudadanía N°1.152.211.830 de Medellín-Antioquia, portadora de la Tarjeta Profesional N°319.464 del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales quedan facultados tenga acceso al expediente, tome fotos, retire fotocopias simples y auténticas, retire oficios, retire el expediente, y demás necesarias para la realización de la labor. Así como queda expresamente autorizada para que realice el desarchivo del proceso y el retiro de los documentos base de la ejecución.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante los siguientes escritos allegados por las entidades oficiadas, a fin de que proceda de conformidad:

Fecha De Radicación De Respuesta	Entidad Que Emite Respuesta
Abril 16 de 2021	Banco Finandina S.A
Abril 19 de 2021	Banco de Bogotá S.A
Abril 21 de 2021	Banco Pichincha S.A
Abril 22 de 2021	Banco Servifinanza S.A
Abril 27 de 2021	Banco Itaú Corbanca Colombia S.A (3 escritos)

TERCERO: INCORPORAR sin tramite alguno, el escrito presentado por **LAURA CRISTINA CEBALLOS TRUJILLO,** el 16 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la **Dra. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA,** para que se abstenga de autorizar a sus dependientes judiciales a radicar escritos al presente proceso, suscritos por los mismos y enviados desde otro correo electrónico, toda vez que los mismos no tienen poder para actuar en la presente demanda y sus funciones son limitadas, so pena de compulsar copias y/o no dar trámite a ningún escrito suscrito por los dependientes judiciales.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las gestiones tendientes a notificar a los demandados, conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminarlo por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

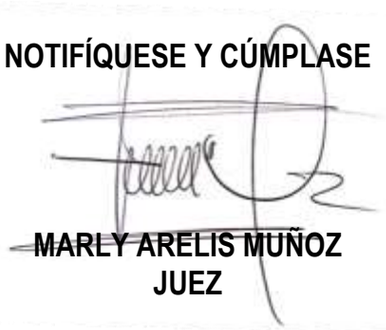

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
084de8d4ec138ff45657dc417cd67120b0f29e6d751819baa6ea134ee0a1d34a
Documento generado en 07/05/2021 12:04:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica